



RESOLUCIÓN N° 0767-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 567-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 493,69 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la partida registral N° 07026153 de la Oficina Registral de Lima, de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS Matriz N° 26781 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° D-000150-2022-ATU/DI-SAPLI presentado el 09 de junio de 2022 [S.I. N° 15286-2022 (fojas 1 y 2)], la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, Carlos Flores Cáceres (en adelante, la “ATU”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la construcción de la infraestructura arquitectónica de la Estación San Marcos de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, correspondiente al Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.del

Faucett - Av. Gambetta” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 15); **b)** título archivado N° 430 del 22.03.1961 (fojas 16 al 34); **c)** título archivado N° 1962 del 01.07.1964 (fojas 35 al 40); **d)** partida registral N° 07026153 (fojas 41 al 62); **e)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 1760222 expedido el 24 de marzo de 2022 (fojas 63 al 66); **f)** Informe de Inspección Técnica con su respectivo panel fotográfico (foja 67 al 71); y, **g)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva más un plano diagnóstico (fojas 72 al 76).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01963-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de junio de 2022 (fojas 78 y 79), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 07026153 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el Asiento D00010 de la partida en mención (foja 82).

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ATU”, mediante el Informe Preliminar N° 00844-2022/SBN-DGPE-SDDI del 08 de julio de 2022 (fojas 83 al 92), el cual concluye, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en área de circulación interna y área verde de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM (colindante a la Avenida Carlos German Amezaga), en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la mencionada institución educativa en la partida registral N° 07026153 de la Oficina Registral de Lima; por lo que es un bien de dominio público por su uso; **ii)** requerido para la construcción de la infraestructura arquitectónica de la Estación San Marcos de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, correspondiente al Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”, el cual figura en el numeral 60) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; **iii)** se encuentra desocupado, colinda con un muro perimetral de alambrado, se encuentra en posesión de la UNMSM; asimismo, presenta zonificación Educación E3 (Educación Superior Universitaria), según el Geoportal del Sistema de Información Geográfica del Instituto Metropolitano de Planificación – IMP; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, concesiones mineras, comunidades campesinas, restos arqueológicos y líneas de transmisión de energía eléctrica; **v)** en el numeral a.2) del punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ATU” señala que las cargas inscritas en los asientos D00001, D00002, D00003, D00004; D000005, D00006; D00007; D00008 de la partida registral N° 07026153 no afectan al área materia de solicitud; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, estando los mismos conformes. En tal sentido, se concluye que la “ATU” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 02383-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de julio de 2022, notificado con fecha 14 de julio de 2022, se hace de conocimiento como propietaria de “el predio” a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que la “ATU” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*” (en adelante, “Ley N° 30025”).

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ATU”, reasignando su uso para la construcción de la infraestructura arquitectónica de la Estación San Marcos de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, correspondiente al Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que la “ATU” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

14. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ATU" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ATU" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123² de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192", "Ley N° 30025", "T.U.O de la Ley N° 27444", "T.U.O de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0853-2022/SBN-DGPE-SDDI del 19 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del 493,69 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la partida registral N° 07026153 de la Oficina Registral de Lima, de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS Matriz N° 26781, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU**, requerido para la construcción de la infraestructura arquitectónica de la Estación San Marcos de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, correspondiente al Proyecto denominado: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO “ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO”
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXPEDIENTE N° 571-2021-MTC/DDP
PP-000815-2021-571-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	28+400	FIN	28+800
			LADO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	11057825

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA -AREA DE VÍAS
TIPO	URBANO
USO	AREA DE VÍAS
USO ACTUAL	VÍA METROPOLITANA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACIÓN MAYORAZGO III ETAPA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE VITARTE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	ESQUINA AV. HUAROCHIRI/AV. SEPARADORA INDUSTRIAL

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	353,059.00
--------------	------	------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

NOTA: de acuerdo a la información Registral de la Partida Matriz, luego de las independizaciones realizadas, no se indican linderos, medidas perimétricas, ni área del remanente.

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	353,059.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	15,558.88
ÁREA REMANENTE	(m2)	No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca a la IV Disposición Complementaria : Supuesto excepcional de independización, del Reglamento de inscripción de predios SUNARP aprobada mediante Res. 097-2013-SUNARP del 03/05/201 y se aplica el Artículo 49 de la Ley N° 30230.

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	COLINDA CON LA URBANIZACIÓN MAYORAZGO CHICO, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE 1 TRAMO.	57.92
ESTE	COLINDA CON URBANIZACIÓN MAYORAZGO III ETAPA, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE 15 TRAMOS.	433.17
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE 1 TRAMO.	61.80
OESTE	COLINDA CON LA URBANIZACIÓN MAYORAZGO IV ETAPA MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE SEIS TRAMOS.	425.15

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 HEMISFERIO SUR 18		PSAD 56 HEMISFERIO SUR 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57.92	31°24'3"	288638.2626	8666700.5357	288859.3821	8667069.0874
B	B-C	63.32	148°59'16"	288637.7321	8666642.6273	288858.8515	8667011.1790
C	C-D	8.76	179°59'49"	288604.6089	8666588.6612	288825.7284	8666957.2129
D	D-E	44.08	173°22'26"	288600.0270	8666581.1970	288821.1465	8666949.7487
E	E-F	57.91	176°21'32"	288572.7880	8666546.5450	288793.9075	8666915.0967
F	F-G	42.06	176°25'19"	288534.1790	8666503.3800	288755.2985	8666871.9317
G	G-H	29.97	177°25'39"	288504.2380	8666473.8430	288725.3575	8666842.3947
H	H-I	40.42	177°27'29"	288481.9780	8666453.7730	288703.0975	8666822.3247
I	I-J	34.52	174°9'3"	288450.7890	8666428.0660	288671.9085	8666796.6177
J	J-K	33.13	174°54'20"	288422.0490	8666408.9370	288643.1685	8666777.4887
K	K-L	14.02	173°24'31"	288392.9450	8666393.1000	288614.0645	8666761.6517



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

L	L-M	3.53	233°24'41"	288379.9430	8666387.8570	288601.0625	8666756.4087
M	M-N	32.5	224°52'7"	288379.0520	8666384.4430	288600.1715	8666752.9947
N	N-O	9.1	90°0'2"	288395.4200	8666356.3670	288616.5395	8666724.9187
O	O-P	5.79	88°11'9"	288387.5589	8666351.7840	288608.6784	8666720.3357
P	P-Q	14.06	271°34'20"	288384.8020	8666356.8769	288605.9215	8666725.4286
Q	Q-R	61.8	90°14'8"	288372.6297	8666349.8491	288593.7491	8666718.4008
R	R-S	31.01	94°53'34"	288341.5119	8666403.2374	288562.6314	8666771.7891
S	S-T	126.02	179°59'59"	288366.8719	8666421.0798	288587.9914	8666789.6315
T	T-U	53.42	188°35'45"	288469.9388	8666493.5933	288691.0583	8666862.1451
U	U-V	43.77	180°0'0"	288508.5421	8666530.5149	288729.6616	8666899.0666
V	V-W	102.63	189°7'53"	288540.1766	8666560.7711	288761.2961	8666929.3228
W	W-A	68.3	185°12'54"	288602.1451	8666642.5766	288823.2645	8667011.1283
TOTAL		978.04	3779°59'59"				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m)	978.04
---------------------------------	--------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

DEBIDO A LAS MULTIPLES INDEPENDIZACIONES DEL PREDIO MATRIZ Y AL NO INDICAR REMANENTE, EN TAL SENTIDO, SE INVOCA A LA **IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**: SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN, DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS SUNARP APROBADA MEDIANTE RES. 097-2013-SUNARP DEL 03/05/201 Y SE APLICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 30230.

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, julio de 2021

.....
GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011129VCPZRIX

